

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
Radicación No. 2021-00350-00
Proceso Ejecutivo
Auto Interlocutorio No. 2130
Santiago de Cali, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término de que trata el 440 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado excepciones y tras no observar causal que invalide lo actuado, es oportunidad para que el despacho profiera auto de proseguir adelante con la ejecución, determinación que se adoptará con base en los ulteriores:

II ANTECEDENTES

La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. actuando a través de apoderada judicial, demandó al señor GILDARDO REINA MARIN, para que previo el trámite del proceso ejecutivo singular se le condenara al pago de la suma de dinero contenida en los siguientes títulos: 1) Factura No. 1126863532 por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS (\$2.271.021) M/CTE, y los intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos de Ley, esta célula judicial libró mandamiento de pago, el día 21 de julio de 2021 y decretó las medidas cautelares solicitadas.

Los HECHOS en que se sustentó la demanda se pueden sintetizar en: El señor GILDARDO REINA MARIN, adquirió obligación representada en la Factura No. 1126863532 a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, por valor de \$2.271.021; Que el demandado se encuentra en mora desde el 26/03/2021; Los documentos contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero.

Obra certificación de citación para notificación personal de acuerdo a lo reglado en el artículo 291 del C.G.P. donde la compañía postal de mensajería Pronto Envíos certifica que el demandado si reside en la dirección aportada, posteriormente obra la respectiva notificación mediante aviso de acuerdo a lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso y certificación de la compañía postal de mensajería PRONTO ENVÍOS, la cual informa que el envío del aviso fue entregado efectivamente el día 13 de Enero de 2022, quien quedó debidamente notificado el 18 de Enero de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término legal, por lo tanto precluidos los términos de que disponía para pagar o excepcionar sin ejercitarlos, el proceso pasa a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se satisfacen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, exigidos en su integridad, por ser determinantes de una relación jurídico-procesal válida que permite desatar el fondo de la litis, esto es, la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en forma.

3.2 LEGITIMACION EN LA CAUSA

Este tema tiene que ver con el derecho sustancial, que implica que quien demanda sea realmente la persona natural o jurídica en favor de la cual la ley consagra el derecho que reclama de la parte demandada, denominándose entonces legitimación en la causa por activa, en tanto que la persona frente a la cual ese derecho sustancial puede ser reclamado configura la llamada legitimación en la causa por pasiva; es indiscutible que se encuentra satisfecho en el sub-exámine, pues quien demanda, es la sociedad acreedora, de conformidad con el título valor que sirve de recaudo ejecutivo, y el demandado es el obligado conforme a dichos documentos, y el no haber desconocido las mismos dentro del traslado.

3.3. REEXAMEN DEL TITULO EJECUTIVO

La presente demanda toma como base la factura No. 1126863532, título valor que es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible según las voces de artículos 422 y 431 del C.G.P; en concordancia con los artículo 621, 712 y 772 y s.s. del Código del Comercio, tanto más que en momento alguno fue tachado de falso, constituyéndose plena prueba de la existencia de la obligación, sin que su contenido se torne ambiguo, ni dudoso.

Finalmente no existe prueba alguna que indique que se canceló la obligación en forma total o parcial; y como quiera que no se formularon excepciones, porque como se enunció el ejecutado se notificó por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, lo que se impone según la preceptiva legal contenida en el artículo 440 del C.G.P. es proferir auto de seguir adelante con la ejecución;

Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 no señaló término para realizar la liquidación del crédito, esta Juez conforme a la facultad conferida en el artículo 117 del Código de General del Proceso, fijará el término de (10) días para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTIAGO DE CALI (v), proferirá auto de proseguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado GILDARDO REINA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.683.190, conforme al mandamiento de pago, esto es, por las sumas de dinero indicadas en el Auto Interlocutorio No. 1302 del 21 de julio de 2021.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de realizar la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., en armonía con lo reglado en la Ley 510 de 1999, en el término de diez (10) días a fin de ser sometidos al contradictorio.

TERCERO.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fueren necesarios.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Para tal efecto fijense como agencias en derecho la suma de \$150.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría